



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00372 – 00.

Asunto: 1) Dispone oficiar

Armenia, 04 junio 2021.

1) En atención al oficio 2802020EE04559 del 27 de octubre de 2020, proferida por la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío (pág. 117-129 Doc. 2-3), donde informan la nota devolutiva para la inscripción de la medida en lo relacionado con el señor Marco Aurelio Gutiérrez Maldonado se dispone oficiarles para comunicarles:

Aclara la prelación y la concurrencia de embargo al momento de procederse a la inscripción de la medida cautelar por parte de oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío.

Sin embargo, no es clara la imposibilidad de la inscripción de la medida, por cuanto tal como fue aclarado en auto de fecha 31 de agosto de 2020 (pag. 85 doc 01) lo que se pretende adelantar es la efectividad de la garantía real y le corresponde a la jurisdicción civil adelantar el proceso hasta el remate de dichos bienes y a partir de ese momento deberá tener en cuenta la prelación de créditos para proceder a realizar los pagos correspondientes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso es deber de la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, proceder con la inscripción de la medida decretada y si es del caso si lo considera realizar los pronunciamientos respectivos en cuanto a tener en cuenta la obligación adelantada por cobro coactivo.

Corresponde ahora a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, proceder a estudiar la viabilidad de la inscripción de la medida cautelar decretada.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la

empresa oficial de servicio postal, que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

Finalmente, visto que en auto en auto aparte y que se notifica con el presente auto se accede a la suspensión del proceso, se advierte que solamente se remitirán los oficios que comunican el presente auto una vez se encuentre vencido el término de la suspensión.

/Ljrp

Inhábiles 05, 06 y 07 junio 2021  
Se notifica por estado el 08 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0ea869488044faacbbe7168f45b5f3d881cd68fb4fb466cfac1b0080fb72124**

Documento generado en 04/06/2021 09:54:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**